



INFORME DEL SERVICIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

N-04091 IBERDROLA / FACTOR ENERGÍA

Con fecha 13 de diciembre de 2004 ha tenido entrada en este Servicio de Defensa de la Competencia notificación relativa a la adquisición del control de FACTOR ENERGÍA, S.A. (en adelante FACTOR) por parte de IBERDROLA, S.A. (en adelante IBERDROLA).

Dicha notificación ha sido realizada por IBERDROLA, S.A., según lo establecido en el artículo 15.1 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, por superar el umbral establecido en el artículo 14.1.a. A esta operación le es de aplicación lo previsto en el Real Decreto 1443/2001, de 21 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 16/1989, en lo referente al control de las concentraciones económicas.

El artículo 15 bis de la Ley 16/1989 establece que: "El Ministro de Economía, a propuesta del Servicio de Defensa de la Competencia, remitirá al Tribunal de Defensa de la Competencia los expedientes de aquellos proyectos u operaciones de concentración notificados por los interesados que considere pueden obstaculizar el mantenimiento de una competencia efectiva en el mercado, para que aquél, previa audiencia, en su caso, de los interesados dictamine al respecto".

Asimismo, se añade: "Se entenderá que la Administración no se opone a la operación si transcurrido un mes desde la notificación al Servicio, no se hubiera remitido la misma al Tribunal".

Según lo anterior, la fecha límite para remitir el expediente al Tribunal de Defensa de la Competencia es el **13 de enero de 2005**, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

I. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN

La operación notificada consiste en la adquisición del control de FACTOR por parte de IBERDROLA. A tal efecto, el 27 de julio de 2004 IBERDROLA y los accionistas de FACTOR concluyeron un acuerdo por el cual aquélla adquiere el [...] % de las acciones representativas del capital de FACTOR, lo que le otorga el control exclusivo sobre esta entidad.

[...]

[...] ¹.

De acuerdo son la notificante, la operación responde al interés de IBERDROLA de consolidar progresivamente su presencia en el mercado de la comercialización de energía eléctrica en Cataluña, región en la que FACTOR concentra principalmente sus actividades y en la que IBERDROLA tiene una presencia poco significativa.

¹ [...].



Finalmente, cabe señalar que la ejecución de la operación notificada está condicionada a su autorización por parte de las autoridades nacionales de defensa de la competencia.

II. APLICABILIDAD DE LA LEY 16/1989 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

De acuerdo con la notificante, la operación no entra en el ámbito de aplicación del Reglamento (CEE) nº 139/2004, sobre el control de las operaciones de concentración entre empresas, dado que no se alcanzan los umbrales previstos en su artículo 1.

La operación notificada cumple, sin embargo, los requisitos previstos por la Ley 16/1989 para su notificación, al superarse el umbral establecido en el artículo 14.1.a de la misma.

III. EMPRESAS PARTÍCIPES

III.1. Adquirente: IBERDROLA, S.A. (IBERDROLA)

IBERDROLA, S.A. se constituyó el 1 de noviembre de 1992, tras la integración de Hidroeléctrica Española e Iberduero. Su objeto social incluye la realización de toda clase de actividades relacionadas con los negocios de generación, transporte, transformación y distribución o comercialización de energía eléctrica o derivados de la electricidad. Asimismo, tiene por objeto la actuación en el ámbito de los servicios de telecomunicaciones, tratamiento y distribución de aguas, prestación integral de servicios urbanos y actividades gasistas de almacenamiento, regasificación, transporte, distribución o comercialización.

Su capital social está ampliamente distribuido, de forma que la empresa, que cotiza en las cuatro Bolsas españolas y en el mercado continuo, no está controlada por ninguna persona física o jurídica. Sus principales accionistas a 31 de diciembre de 2003 eran BBVA (8,2%) y BBK (7,5%).

Por otra parte, IBERDROLA es la matriz del Grupo Iberdrola, el cual se articula en torno a diversas sociedades² de las que detenta el 100% del capital.

Además, IBERDROLA está presente en múltiples sociedades en los sectores de energía³, telecomunicaciones⁴ y servicios⁵.

² Iberdrola Generación, Iberdrola Ingeniería y Consultoría, Iberdrola Gas, Iberdrola Energía, Iberdrola Redes, Iberdrola Energías Renovables e Iberdrola Diversificación.

³ Elcogás, S.A. (11,1%), Hitcasa, S.A. (50%), Proyectos Integrados Energéticos, S.A. (50%), Proyectos Integrados Energéticos Muskiz, S.A. (50%), etc.

⁴ Eutilia (8,5%), Euskatel (10,8%).

⁵ Ocoval, A.I.E. (11,11%), Inmolán, A.I.E. (14,28%), Productos y Servicios del Confort, S.A. (100%), Desarrollo Tecnológico Nuclear, S.L. (43,45%), etc.



La facturación de IBERDROLA en los tres últimos ejercicios económicos, conforme al art. 3 del R.D.1443/2001, fue la siguiente:

Volumen de ventas de IBERDROLA (Millones euros)			
	2001	2002	2003
Mundial	8.113	9.577	9.451
Unión Europea	7.244	8.715	8.477
España	7.213	8.604	8.174

Fuente: Notificación

III.2 Adquirida: FACTOR ENERGÍA, S.A. (FACTOR)

FACTOR ENERGÍA, S.A. es una empresa comercializadora de energía eléctrica, que fue fundada en el año 1999. Cuenta con 11 empleados y una sola oficina situada en Barcelona. Su ámbito principal de actividad es Cataluña, si bien también comercializa energía en otras Comunidades Autónomas.

El capital de FACTOR se distribuye entre Riba Pinc, S.L.⁶ (80%), D. Emilio Rousaud Pares (10%) y D. Román Rousaud Pares (10%). FACTOR no participa en el capital social de ninguna compañía.

La facturación de FACTOR en los tres últimos ejercicios económicos, conforme al art. 3 del R.D.1443/2001, fue la siguiente:

Volumen de ventas de FACTOR (Millones euros)			
	2001	2002	2003
Mundial	1,4	5	10,5
Unión Europea	1,4	5	10,5
España	1,4	5	10,5

Fuente: Notificación

IV. MERCADO RELEVANTE

El análisis de una operación de concentración pasa por identificar el conjunto de empresas que compiten entre sí, el tipo de producto que venden (mercado de producto) y la dimensión geográfica en la que lo hacen (mercado geográfico). Es decir, por la definición de los mercados relevantes.

La operación objeto del presente análisis afecta al sector eléctrico, en el que están activas tanto IBERDROLA como FACTOR.

⁶ A su vez, el capital de Ribas Pinc, S.L. está distribuido entre D. Benito Carbonell Marcel (5%) y Copcisa Eléctrica, S.L. (95%), la cual está participada al 100% por Concisa Corp, S.L.



IV.1. Mercado de producto

En la cadena de valor del sector eléctrico se pueden identificar básicamente los siguientes segmentos: generación, transporte y suministro de energía eléctrica a clientes finales. En este último segmento se puede distinguir entre la distribución de energía a clientes a tarifa y la comercialización a clientes cualificados a precios libres.

En virtud del Real Decreto Ley 6/2000, a partir del 1 de enero de 2003 todos los consumidores de energía eléctrica tienen la condición de clientes cualificados. Este marco legal pretende que cualquier consumidor pueda cambiar de suministro a tarifa a suministro a precios de mercado. Sin embargo, como ha manifestado el TDC⁷, si bien es posible que en el futuro se configure un único mercado de suministro de energía eléctrica a consumidores finales, *“resultaría aún demasiado prematuro garantizar la plena sustituibilidad de ambas opciones para un consumidor particular. Esto es debido a los costes de cambio producidos por motivos inerciales, donde la costumbre y la falta de información comportan obstáculos para cambiar la “mentalidad” del consumidor”*.

El mercado de comercialización de energía eléctrica en España se caracteriza por un constante y continuo crecimiento. En 2003, la electricidad suministrada a precio libre constituyó aproximadamente el 31% del total de la electricidad suministrada en España. No obstante, en términos de número de consumidores, la importancia cuantitativa de la actividad de comercialización de electricidad es mucho menor. Así, a 31 de diciembre de 2003, sólo el 0,7% de los consumidores españoles (154.086) habían optado por contratar electricidad a precios libres, si bien a 31 de marzo de 2004 habrían pasado a ser 352.000 (1,5%) y se espera que la tendencia creciente se consolide en el futuro.

A la vista de lo anterior, en el análisis de la presente operación se considerará como mercado relevante de producto el mercado de comercialización de energía eléctrica.

IV. 2. Mercado geográfico

De acuerdo con la notificante, los precedentes de las autoridades nacionales de competencia indican que, en principio, el mercado de comercialización de energía eléctrica es de alcance nacional, aunque no puede descartarse una definición más estrecha, de ámbito regional, dada la importancia de las redes de distribución en la configuración de la oferta y la demanda del mercado.

En cualquier caso, la notificante estima que la definición geográfica del mercado relevante puede dejarse abierta puesto que, en el presente caso, cualquiera que sea la delimitación geográfica considerada, los efectos de la operación sobre las condiciones de competencia en la comercialización de la energía eléctrica serían inapreciables.

El TDC, en precedentes como C 60/00 ENDESA/IBERDROLA y C 82/03 Iberdrola/Ayuntamiento de Villatoya, ha manifestado que *“el mercado de la comercialización de energía eléctrica cabría en principio delimitarlo como de ámbito nacional ya que los comercializadores pueden ofertar energía eléctrica a cualquier cliente cualificado independientemente de su ubicación geográfica”*.

⁷ C 60/00 ENDESA/IBERDROLA, C 82/03 Iberdrola/Ayuntamiento de Villatoya.



Y continúa: *“Sin embargo, las redes de distribución tienen un efecto indiscutible en la configuración del mercado de la comercialización al determinar la homogeneidad o heterogeneidad de las condiciones de oferta y demanda (...). La red de distribución de una zona urbana tendrá sin lugar a dudas, un número de clientes finales conectados a las mismas mucho mayor que la de una zona rural y, por lo tanto, habrá más comercializadores interesados en suministrar energía eléctrica a esas zonas que los que demandan el acceso a las redes de distribución española de una zona rural (...). De forma que aunque el mercado potencial sea el nacional no es descartable que en las actuales circunstancias sea de ámbito regional o incluso local”.*

En la presente operación, la delimitación exacta del mercado no es precisa y se estudiarán sus efectos tanto en el ámbito nacional como en el autonómico.

V. ANÁLISIS DEL MERCADO

V.1. Características y evolución

De acuerdo con el artículo 70 del Real Decreto 1955/2000, *“la actividad de comercialización será desarrollada por las empresas comercializadoras debidamente autorizadas que, accediendo a las redes de transporte o distribución, tienen como función la venta de energía eléctrica a los consumidores que tengan la condición de cualificados y a otros sujetos cualificados según la normativa vigente”.*

El artículo 44.2 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico (LSE) dispone que los comercializadores de energía eléctrica deben contar con una autorización administrativa previa para el ámbito territorial en el que desempeñen su actividad e inscribirse en el Registro de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio. Actualmente, se encuentran inscritas 69 empresas comercializadoras.

Por otra parte, la voluntad de las autoridades ha sido la progresiva apertura del suministro de energía eléctrica a consumidores finales, mediante la ampliación de la condición de consumidor cualificado, reduciéndose los umbrales de elegibilidad mediante los Reales Decretos-Leyes 6/1999 y 6/2000. Este último adelantó al 1 de enero de 2003 la fecha a partir de la cual todos los consumidores de electricidad han pasado a la categoría de cualificados. Además, redujo los requisitos para ejercer la condición de consumidor cualificado y estableció un conjunto de mecanismos para facilitar el cambio de suministrador. Sin embargo, estas disposiciones legales no suponen la obligación de todos los consumidores cualificados de acceder al mercado, existiendo diversas alternativas:

- Seguir pagando por el suministro la tarifa integral.
- Adquirir la energía directamente en el mercado mayorista, realizar contratos bilaterales físicos con los generadores o adquirir la energía mediante contratos con los agentes externos.
- Contratar el suministro con un comercializador, siendo posible realizar un único pago por energía y acceso a la red o pagos separados para cada concepto.

V.2. Estructura de la oferta

A pesar de estar liberalizado, el mercado de comercialización está altamente concentrado en torno a empresas pertenecientes a los grandes grupos nacionales del sector eléctrico.



Las cuotas de mercado de IBERDROLA, FACTOR y sus principales competidores en el mercado nacional de comercialización de energía eléctrica para los años 2001, 2002 y 2003, expresadas en términos de cantidad de energía vendida, quedan reflejadas en el cuadro que se recoge a continuación:

COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ESPAÑA						
Operador	2001		2002		2003	
	GWh	%	GWh	%	GWh	%
IBERDROLA	25.778,5	38,18	16.536,6	38,72	16.079,8	39,31
FACTOR ENERGÍA	164,61	0,24	82,6	0,19	20,4	0,05
IBERDROLA + FACTOR ENERGÍA	25.943,11	38,42	16.619,2	38,91	16.100,2	39,36
ENDESA	25.403,4	37,62	15.223,4	35,65	15.226,6	37,22 ⁸
UNIÓN FENOSA	6.090	9,02	5.160,9	12,08	5.272,2	12,89
HIDROCANTÁBRICO	5.253,3	7,78	219,4	6,4	2.752,8	6,72
GAS NATURAL	3.079,9	4,56	1.825,4	4,27	769,9	1,88
HISPAELEC ENERGÍA	0	0	637,9	1,49	0	0
EDP ENERGÍA IBÉRICA	577	0,85	0	0	0	0
NERÓN	0	0	0	0	346,6	0,85
ELECTRICITÉ DE FRANCE	345,7	0,51	0	0	0	0
ENBW ENERGÍA ESPAÑA	0	0	169,5	0,4	0	0
OTROS	830,19	1,23	332,4	0,78	437,1	1,07
TOTAL	67.522,6	100	40.188,1	100	40.905,4	100

Fuente: Estimación de la notificante

Como se puede apreciar, IBERDROLA y Endesa son las dos principales comercializadoras, con cuotas similares, superiores al 35%. Les siguen muy de lejos Unión Fenosa, Hidrocantábrico y Gas Natural, mientras que el resto de competidores apenas superan cuotas del 1%. Como consecuencia de la operación, la cuota de IBERDROLA apenas se incrementaría.

IBERDROLA opera en el conjunto del territorio nacional y FACTOR opera en la práctica totalidad de las CCAA, si bien concentra su actividad en Cataluña. En esa comunidad existen numerosas otras empresas comercializadoras, como Electra Caldense Energía, Estabanell y Pahisa Mercator, Nexus Energía, Enerco Cuellar, El Progreso Energía, Electra del Cardener Energía, etc.

De acuerdo con la notificante, a 31 de julio de 2004 FACTOR comercializaba electricidad a [...] puntos de suministro⁹, de los cuales [...] se encuentran ubicados en Cataluña y [...] en otras CCAA. De esos [...] puntos, [...] se contrataron a partir de acciones realizadas desde Cataluña,

⁸ De acuerdo con la notificante, en los últimos meses, la posición su principal competidor, Endesa, se habría incrementado hasta el 39,5%, convirtiéndose así en líder del mercado de comercialización de energía eléctrica en España.

⁹ El punto de suministro es el punto físico en que se produce la entrada de electricidad en un local empresarial o vivienda; aquél en el que se sitúa el equipo de medida y en el que se produce la transmisión de la titularidad de la energía eléctrica entre el comercializador (transmitente) y el consumidor final (adquirente). El punto de suministro constituye la unidad mínima de contratación del suministro eléctrico.

bien por tratarse de clientes multipunto¹⁰ o bien mediante el establecimiento de acuerdos con organizaciones empresariales o centrales de compra, con sede en Cataluña.

En julio de 2004, el [...] % de la facturación de FACTOR procedía de la gestión comercial realizada en Cataluña, presentando un carácter marginal la facturación obtenida en otras CCAA., entre las que destacan Madrid [...] %, Comunidad Valenciana [...] % y País Vasco [...] %.

En las Comunidades Autónomas en las que ambas partes operan la adición de cuota a IBERDROLA es prácticamente inapreciable. Así, en Cataluña, la comunidad que concentra con carácter principal la actividad de FACTOR, la cuota combinada de ambas empresas en términos de facturación sería, según la notificante, [0-10 %] ([0-10 %] de IBERDROLA y ([0-10 %] de FACTOR).

V.3. Estructura de la demanda

De acuerdo con el artículo 70 del Real Decreto 1955/2000, las empresas comercializadoras pueden vender energía eléctrica a los consumidores cualificados y a otros sujetos cualificados según la normativa vigente. Como se ha señalado anteriormente, desde el 1 de enero de 2003 todos los consumidores son elegibles para adquirir la condición de cualificados y, por lo tanto, pueden contratar el suministro de electricidad a precio libre. Estos clientes pueden ser:

- Grandes empresas, con suministro en alta tensión y un consumo anual de electricidad superior a 1 GW.
- Pequeñas y medianas empresas, con suministro en baja tensión y un consumo anual de electricidad inferior a 1 GW.
- Consumidores domésticos y microempresas, es decir, empresas de reducida dimensión y familias con suministro en baja tensión y una potencia contratada inferior a 15 KW.

Tanto IBERDROLA como FACTOR concentran su actividad de comercialización en grandes clientes y pequeñas y medianas empresas. Los principales clientes de IBERDROLA son [...], que representan conjuntamente el 10 % de sus ventas. Los principales clientes de FACTOR son [...], que representan conjuntamente el 25 % de sus ventas.

V.4. Fijación de precios

La retribución de las empresas comercializadoras es determinada libremente por acuerdo entre éstas y los consumidores cualificados a los que suministran electricidad. En este sentido, el artículo 16.4 de la LSE prevé que *“la retribución de los costes de comercialización a consumidores cualificados será la que libremente se pacte por los comercializadores y sus clientes”*.

De acuerdo con la notificante, los precios de comercialización se determinan a partir de la suma de los costes de adquisición de energía en el pool y los costes regulados asociados a la operatividad del sistema, más un margen comercial. Los precios finales pueden variar según el volumen de energía que consuman los clientes.

Cabe señalar que, a pesar de la libertad de precios, el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, impone a las empresas comercializadoras la obligación de remitir a la Dirección General de Minas y a las

¹⁰ Un cliente puede contratar diversos puntos de suministro, en cuyo caso se le denomina cliente multipunto.

Comunidades Autónomas la relación de precios y condiciones de venta que apliquen a los consumidores industriales finales de electricidad.

V.5. Competencia potencial - barreras a la entrada

Existen numerosas barreras de entrada al mercado relevante. Por un lado, obstáculos de tipo regulatorio. Así, el artículo 44.2 de la LSE establece que la actividad de comercialización requiere disponer de una autorización administrativa previa para actuar en un ámbito geográfico determinado, la inscripción en el Registro de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y la presentación al operador del mercado de garantía suficiente para cubrir su demanda de energía.

Otras barreras se derivan de la propia naturaleza de las infraestructuras esenciales para la realización de las actividades de comercialización de energía eléctrica, es decir, las redes de transporte y distribución. Los artículos 52 y 60 del Real Decreto 1955/2000 prevén el derecho de acceso a la red de transporte y distribución de los productores, autoprodutores, distribuidores, comercializadores, agentes externos y consumidores cualificados. Este derecho sólo podrá ser restringido en situaciones de falta de capacidad derivada de criterios de seguridad, regularidad o calidad de suministro.

Así, por ejemplo, FACTOR tiene suscritos con distintas distribuidoras como la propia Iberdrola Distribución, S.A.U. -sociedad titular de las redes de distribución del Grupo Iberdrola- contratos de acceso a sus redes (contratos ATR¹¹) en nombre de los clientes conectados a las mismas.

El TDC ha señalado que *“en el contexto de fuerte integración vertical que caracteriza al sector eléctrico español (...) existe una importante ventaja de la comercializadora del grupo en la zona en que actúa la distribuidora. Esta ventaja se deriva fundamentalmente de disponer en exclusiva, debido a la falta de transparencia de la información sobre consumos, de toda la información sobre las curvas de consumo de sus clientes. Además (...) parece que para la mayoría de los consumidores resulta más ventajoso mantener el contacto y las relaciones comerciales establecidas con el suministrador habitual y, por ello, un porcentaje muy elevado de consumidores, clientes elegibles que han optado por suministrarse en el mercado, ha seleccionado la comercializadora del grupo a cuya distribuidora estaba conectado”*.

Tal es el caso del Grupo Iberdrola, que está presente en cada una de las actividades del sector eléctrico. Por el contrario, FACTOR sólo opera en el ámbito de la comercialización.

VI. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

La operación notificada consiste en la adquisición del control de FACTOR ENERGÍA, S.A. por parte de IBERDROLA, S.A. Como consecuencia de la misma, la posición de IBERDROLA en el mercado nacional de comercialización de energía eléctrica -en el que posee una cuota cercana al 40%- apenas se vería reforzada, aumentando como máximo un 0,24%.

Si se consideran mercados de comercialización más estrechos, de ámbito regional, en Cataluña -la Comunidad Autónoma en la que se concentra fundamentalmente la actividad de FACTOR- la cuota combinada de ambas partes no alcanzaría el [0-10]%

¹¹ Contratos regulados en el R.D. 1955/2000.



Tanto IBERDROLA como FACTOR ENERGÍA concentran su actividad en grandes clientes y pequeñas y medianas empresas. La fidelidad de los clientes empresariales está ligada a factores como la calidad del servicio y su coste. Por tanto, la demanda no está sujeta a las restricciones propias de los clientes de servicios de red (transporte y distribución) que está vinculada a las infraestructuras existentes, ni presenta las posibles inercias de los consumidores domésticos en el ámbito del suministro de energía eléctrica.

En cuanto a las barreras de entrada al mercado, cabe señalar el acceso a las redes de transporte y distribución, activos esenciales sin los cuales no es posible que las empresas comercializadoras suministren energía a sus clientes. Sin embargo, en Cataluña, el área en la que la adquirida despliega fundamentalmente su actividad, las redes de distribución son, en general, propiedad de Endesa, por lo que las posibilidades de cierre de mercado a competidores derivadas de la operación son escasas.

En definitiva, se trataría de una operación de menor importancia o de *mínimis* por la muy escasa afectación de la competencia en los mercados relevantes.

VII. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior, se propone **no remitir** el expediente de referencia al Tribunal de Defensa de la Competencia para su informe en aplicación del apartado 1 del artículo 15 bis de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, por lo que la operación de concentración notificada quedaría tácitamente autorizada conforme al apartado 2 del mencionado artículo.